

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00177-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, RAUL ROJAS JOVEN y LUZ DIVIA ROJAS JOVEN .
CAUSANTE: LUCIANO ROJAS PEREZ
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA-VALLE**

Palmira Valle, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidos
(2022)

SENTENCIA No. 197

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dictar la sentencia dentro del presente trámite de Sucesión Intestada del causante **LUCIANO ROJAS PEREZ**, quien en vida se identificada con C.C. N° 2.541.413 propuesto a través de apoderado judicial por los señores LUZ DIVIA ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, MANUEL ESTEVAN ROJAS JOVEN y RAUL ROJAS JOVEN; en calidad de hijos legítimos del causante.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Abierto y radicado el proceso sucesoral del causante ya citado y evacuado el trámite de ley, se llevó a cabo la Audiencia de Inventario y Avalúo, a la cual compareció el apoderado de los herederos reconocidos, denunciando el bien que se encontraba en cabeza del de cujus, el cual fue descrito en debida forma, sin haberse presentado oposición u objeción alguna, se aprobó el mismo y se decretó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual una vez presentado fue objeto de revisión, encontrándose ajustado a derecho.

Toda vez que el proceso fue tramitado conforme a las normas que lo regulan, se hace necesario proceder a dictar decisión de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00177-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, RAUL ROJAS JOVEN y LUZ DIVIA ROJAS JOVEN .
CAUSANTE: LUCIANO ROJAS PEREZ
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en el artículo 673; modo que se encuentra regulado en el libro tercero del mismo estatuto. Al tenor de lo establecido en dicha normatividad, se enuncia que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio.

Ahora bien. Frente al procedimiento que se debe rituar, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regulado a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas y cada una de las etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

IV. DECISIÓN

Observando que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, llegado el momento de decidir, y estando dentro del término hábil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante LUCIANO ROJAS PEREZ quien en vida se identificada con C.C. N° 2.541.413 conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00177-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, RAUL ROJAS JOVEN y LUZ DIVIA ROJAS JOVEN .
CAUSANTE: LUCIANO ROJAS PEREZ
PROVIDENCIA: Sentencia de aprobación

SEGUNDO: Registrar el trabajo de partición junto con esta sentencia en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-8663; para lo cual se elaborara el respectivo oficio y acatando lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se hara uso de las tecnologías y de esta manera, se enviara a las partes interesadas esta providencia, sin necesidad de petición y auto que lo ordene, para así acatar los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economía procesal que regenta nuestra Administración de Justicia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en cualquiera de las Notarías de esta ciudad, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc53247e77bcaedbb8955165b08bd2c4da7f5006bdc1cf36a8e55d8eb39faa0**
Documento generado en 13/12/2022 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>